

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2023-0218**.
Sírvase proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, **SO PENA DE TENER EL FALLO POR CUMPLIDO**.

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1abe1db8c89ac8a91ee671824357a654f31a45a91ddd3f0ac8f93047c1d377**
Documento generado en 02/08/2023 09:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 3 AGO 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 116
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**. Al despacho del Señor Juez informándole que el **Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** en su condición de **REPRESENTANTA LEGAL REGIONAL BOGOTÁ D.C.** de la **NUEVA EPS**, se notificó personalmente del auto proferido el día **25 de julio de 2023**, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Dentro del incidente de desacato promovido en la acción de tutela Nro. 110013105 **023-2023-00193 00 DE HERNANDO CASAS HERNÁNDEZ**.

Sírvase proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene por **NOTIFICADO PERSONALMENTE** al **Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** en su condición de **REPRESENTANTA LEGAL REGIONAL BOGOTÁ D.C.** de la **NUEVA EPS**, por lo que procede el Despacho a decretar como pruebas del presente incidente los documentos que reposan en el expediente:

- Fallo de tutela de fecha 02 de junio de 2023.
- Notificación personal de fecha 25 de julio de 2023.

De igual manera, se ordena **REQUERIR** al Superior directo de la accionada, es decir, al **VICEPRESIDENTE DE SALUD** de la **NUEVA EPS Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** o quien haga sus veces, para que haga cumplir lo ordenado en el fallo de tutela del **02 de junio de 2023**, y adopten las medidas disciplinarias contra él dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto; vencidas las cuales, sin probar el obedecimiento a lo aquí ordenado, también se ordenará investigar su conducta.

Accionante: Accionante: **HERNANDO CASAS HERNANDEZ**, Identificado con la C.C. No. **10.257.985**, derecho fundamental a la salud: solicitando proceda a autorizar y agendar las consultas para los procedimientos: *Monitorización electroencefalica por video y radio, Terapia física integral- 10 sesiones mensuales, Administración (aplicación) de prueba neuropsicológica (cualquier tipo), Terapia de rehabilitación cognitiva- 12 sesiones mensuales, Terapia ocupacional integral- 10 sesiones*

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 hoy 3 AGO 2023 se notifica el auto
 interior por anotación en el Estado No. 116
 El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. 110013105 **023-2023-00225 00 DE ALBERT FIDEL CHAVEZ HERAZO.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, **so pena de tener el fallo por cumplido.**

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952e0abe5867b61daec8d18a141147ae11947001e41861555ddcdad8f4752e0f**

Documento generado en 02/08/2023 08:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 16

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2009 – 00145 00 de WILMER ANSELMO LEON VEGA**, obra correo electrónico allegado por el apoderado de la ejecutada solicitando la transferencia bancaria a cuenta, para lo cual allega certificado de cuenta bancaria para el abono a cuenta.
Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 2 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena el **ABONO A CUENTA O TRANSFERENCIA BANCARIA** del título judicial desmaterializado Nro.:

1. **400100008748804 por valor de \$3.500.000**

a la cuenta de **CORRIENTE** Nro. **046-332-401-8 del SCOTIABANK COLPATRIA**, a nombre de la ejecutada – **SERVICIOS ELECTROTECNICOS S.A.S.**, identificada con el NIT. Nro. **860.401.663-4**.

Cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e8c4b13c8fd66d038bd4714fa53f4b7ff7eb4d1dfa4660d5d9f005ab5f3b79ee**
Documento generado en 02/08/2023 08:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
5 AGO 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 116
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de julio de 2023. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2021-00451 00 de MERCEDES FORERO LEON**, el apoderado judicial de la demandante presenta escrito mediante el cual solicita la entrega y el pago del título judicial obrante dentro del expediente. Finalmente, consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró un título judicial desmaterializado Nro. **400100008912223** por valor de **\$2.200.000** consignado por la **AFP PORVENIR S.A.**

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 2de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializado Nro. **400100008912223** por valor de **\$2.200.000** consignado por la **AFP PORVENIR S.A.**, a la demandante **MERCEDES FORERO LEON** identificado (a) con la C.C. Nro. **51.780.049**, en atención a que su apoderado judicial no se encuentra facultado para recibir ni cobrar títulos judiciales.

Entregados los títulos judiciales, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.O.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d0320a99609cbbfc6ac44c0d2e2be91412e7f7ecc36b22668334ab9fee0bfc**
Documento generado en 02/08/2023 08:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **3 AGO 2023**

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **116**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2020 00447 00** en el que demanda **FRANCISCO JAVIER MONTES ALGARRA**, informándole que la parte ejecutante manifestó que las entidades demandadas ya dieron cumplimiento a la sentencia, y solicitó se autorice la entrega del título correspondiente al pago de costas. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales el Despacho observa que en el presente proceso se constituyó título de depósito judicial a favor del demandante, identificado con el numero 400100008794181 por la suma de \$1.000.000, por lo que, **SE ORDENA** el pago de este título a su beneficiario **FRANCISCO JAVIER MONTES ALGARRA**, identificado con la C.C. Nro. **11.339.689**.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y deberá realizarse el archivo del mismo una vez se pague el título judicial mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d58bfdccc0170638f12bb72934d4aa9e0fe1d57de4a83d0003f2ed48f714b78**

Documento generado en 02/08/2023 08:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2018 00093 00** en el que demanda **MARTHA LUCIA BENAVIDES MELO**, informándole que la parte ejecutante solicitó la entrega de título judicial correspondiente a costas, y se siga la ejecución respecto a Colpensiones hasta que acredite el pago de costas, sin embargo, se evidencia que Colpensiones realizó depósito por la suma de \$1.000.000. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales el Despacho observa que en el presente proceso se constituyeron dos títulos de depósito judicial a favor de la demandante, el primero identificado con el número **400100008733741** por la suma de **\$2.000.000**, y el segundo identificado con el número **400100008817347** por la suma de \$1.000.000, por lo que, **SE ORDENA** el pago de estos títulos al abogado **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.688.624**, quien fue facultado por la demandante para realizar el cobro de títulos judiciales.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y deberá realizarse el archivo del mismo una vez se paguen los títulos judiciales mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e832ca1d6fb84f0ce714fd1554733de1a6f2e68da71db98aa2d943d47b3909**

Documento generado en 02/08/2023 08:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 AGO 2023 se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105023 2015 00277 00** en el que demanda **PEDRO RODRÍGUEZ MATALLANA**, informándole que la parte ejecutante aportó constancia de notificación del mandamiento de pago y el término de traslado venció sin que la parte demandada hubiese propuesto excepciones, además, los Bancos BBVA y Davivienda dieron respuesta a los oficios de embargo, y al revisarse el Sistema de Depósitos Judiciales no se evidencia la existencia de títulos a favor del demandante. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 15 de diciembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago contra **CAMILO ANDRES PARRADO RODRÍGUEZ**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por este Juzgado el día 16 de mayo de 2018.

En dicha providencia se ordenó notificar a la parte ejecutada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago, sin que se hubiesen presentado excepciones de mérito, no queda más a este despacho que ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **CAMILO ANDRES PARRADO RODRÍGUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f395a2af1cbb98c2fc2141663d09e19b5d3520916ef43f8e16e27f7a84f8a313

Documento generado en 02/08/2023 08:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 AGO 2023 se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00102**, informando que se presentó recurso de reposición contra el auto del 19 de julio de 2023, y se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

~~Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.~~

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que por error involuntario no se había anexado al expediente la contestación presentada por Colfondos dentro del término. En consecuencia, se dispone **REPONER** el auto del 19 de julio de 2023 en el aparte que tuvo por no contestada la demanda por parte de Colfondos S.A. Y en su lugar **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No. 53.140.467 T.P. No. 199.923, como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 361 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

En lo demás, se dispone estarse a lo resuelto en el auto del 19 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043495493134cebb83ce85113ae7eb9e514b036ccffa72cb69c7fd635240dc89**

Documento generado en 02/08/2023 08:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00282 00 DE LUZ MIRIAM BARRIOS GOMEZ**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN identificada con C.C. 1.073.245.886 T.P. 313.452 como apoderada judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0bde73e877be4434af2db8bc9aeb9074a046cc24999266f87fba2a93a7a109**

Documento generado en 02/08/2023 08:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 16

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00096 00 DE JHON STIVER TOCARRUNCHO VARGAS**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. ÁLVARO BARÓN ALDANA identificado con C.C. 79.584.687 T.P. 160.795 como apoderado judicial de **JULIO CÉSAR TORRES JUNCA**.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **JULIO CÉSAR TORRES JUNCA**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 24 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAUS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff76e4d121189a7fcd59bc6cd31b84939d251b16d785f61647702dcbe700bd6**
Documento generado en 02/08/2023 08:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 AGO 2023 se notifica el autr.
anterior por anotación en el Estado No. 16

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez que, dentro del presente proceso ordinario laboral, el cual llego de la oficina judicial de reparto, el cual se radico bajo el **No. 110013105 023-2023-00228 00 de JOSÉ ANTONIO VALBUENA FLOREZ**, así mismo se informa que proviene del Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas en Laboral de Bogotá D.C., dado que se rechazó la presente demanda por competencia.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022.

Visto y evidencia el anterior informe secretarial, se **AVOCA** conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral de **JOSÉ ANTONIO VALBUENA FLOREZ** contra la **SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS Y OPERADORA MINERA DEL CENTRO S.A.S.**

En consecuencia, **CÍTESE** a las partes para **24 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a144f6c4560f58f013d37e2ab2c43120c99baf602656ba3b75abca3426d59276**

Documento generado en 02/08/2023 08:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **3 AGO 2023** se notifica el auto:

anterior por anotación en el Estado No. **156**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente Nro. 110013105 **023-2022-00544 00 de DILIA ESPERANZA QUINTERO PATIÑO** informándole que la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que negó el llamamiento en garantía solicitado. Sirvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que en efecto el apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, interpuso en tiempo recurso de reposición frente al auto que **negó el llamamiento en garantía, proferido el 25 de julio de 2023**, por considerar que el llamamiento en garantía es procedente, dado que si el Despacho profiere una condena, la misma en lo que se refiere a la eventual devolución de la prima del seguro previsional debe ir dirigida contra **ALLIANZ SEGUROS, SEGUROS BOLIVAR, AXA COLPATRIA Y, MAPFRE**, en vista del llamamiento en garantía y de la relación contractual existente entre **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y esa aseguradora, en razón de la celebración del seguro previsional, cuya vigencia estuvo comprendida entre 31 de agosto de 1995 a la fecha, y cuyas primas fueron oportunamente pagadas por la entidad en favor de esa aseguradora.

Para resolver el recurso de reposición presentado, el juzgado advierte que en el **auto de fecha 25 de julio de 2023** se indicaron claramente las razones por las cuales el Juzgado negó el llamamiento en garantía respecto contra **ALLIANZ SEGUROS, SEGUROS BOLIVAR, AXA COLPATRIA Y, MAPFRE**, pues al efectuarse su estudio no se evidenció la existencia de una relación de garantía que obligue al tercero en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso, dado que **en el presente asunto no se reclama el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con** contra **ALLIANZ SEGUROS, SEGUROS BOLIVAR, AXA COLPATRIA Y, MAPFRE**, sino que lo pretendido es la devolución de aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

Por lo anterior, y como quiera que no existen argumentos sobre los cuales debe modificarse la posición expuesta en el auto mediante el cual se negó el llamamiento, **NO SE REPONE** el referido auto, y **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**.

Por secretaría, remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 821f6a1e900a235f3f6a025d7aac4042150ab6fc929d6ce1302f9d91322e76f6

Documento generado en 02/08/2023 08:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

by 3 AGO 2023 se notifica el auto

interior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. Al despacho del señor juez el expediente No. 110013105 **023-2022-00494** de **LUIS ALFREDO QUINTANA NARANJO** informándole que obra escrito presentado, por la apoderada de la parte de la demandada – **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, donde interpone recurso de apelación frente al auto que **negó el llamado en garantía**.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el apoderado judicial de la parte demandada - **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme al numeral 2° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, **EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152d9ac419545d7528e98a034a531d6a11d421056ab6a04270d25b834cf99d13**

Documento generado en 02/08/2023 08:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy _____ se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario, _____

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

3 AGO 2023

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. Al despacho del señor juez el expediente No. 110013105 **023-2022-00474 de HERNÁN CATELLANOS R** informándole que obra escrito presentado, por la apoderada de la parte de la demandada – **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, donde interpone recurso de apelación frente al auto que **negó el llamado en garantía.**
Sírvase proveer.

CÁMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023. .

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el apoderado judicial de la parte demandada - **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme al numeral 2° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, **EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944199107f12091e1f4d89a6621825839a96c23a9e641ecc02a275a9af4ea89d**

Documento generado en 02/08/2023 08:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 AGO 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso ordinario laboral No. 110013105 023-2022-00558 de **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ MARTINEZ**, informado que la apoderada judicial del actor presenta solicitud de desistimiento del proceso. Sírvasse proveer.

CAMELO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO
JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, como quiera, que el escrito de desistimiento reúne los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P., el cual fue presentado por la apoderada de la actora, procede aceptar el desistimiento manifestado.

De otra parte, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo a lo anterior.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, por la actuación adelantada.

CUARTO: se ordena **EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema de consulta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5962f276b6e6859c28e4d003fbb51e6fee61f2049b2f30c084bdd32e6c1ef3**
Documento generado en 02/08/2023 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
3 AGO 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **16**

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. 110013105 023-2023-00220 00 de **GIL ROBERTO QUIROGA SANCHEZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 2 de agosto de 2023.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ** identificada con la C.C. No. **51.727.844** y T.P. No. **95.491** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **GIL ROBERTO QUIROGA SÁNCHEZ** identificado con la C.C. Nro. **13.685.997** en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada **GIL ROBERTO QUIROGA SÁNCHEZ** identificado con la C.C. Nro. **13.685.997** en contra de:

1. **EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, y solidariamente contra:
2. **JORGE GÓMEZ CADENA**
3. **PATRICIA BURGOS CONTRERAS**
4. **ANGELA INÉS ARENAS OVALLE**
5. **LUIS GERMAN GIRALDO GÓMEZ**
6. **MARÍA ALEJANDRA VILLAMIL ARIZA**
7. **CARLOS FERNANDO VILLAMIL CABRERA**
8. **MARTHA PATRICIA VILLAMIL CABRERA**
9. **MARÍA CAMILA CILLAMIL PAZ**
10. **SALUD Y ERGONOMÍA SYE S.A.S**
11. **MARÍA LUZ HIDALGO ZAMORA**
12. **AURELIO ALBERTO DE LA DANTISIMA TRINIDAD ROSADO PUCCINI**
13. **MARÍA ANGELICA TRIANA BORRERO**
14. **SANTIAGO ROSADO HIDALGO**
15. **LUZ ZAMORA DE HIDALGO**
16. **MARÍA LUZ EMILDA ZAMORA DE HIDALGO**
17. **JESÚS OCTAVIO ACOSTA SÁNCHEZ**
18. **LUIS FERNANDO CAICEDO CALVO**
19. **MARÍA TERESA CAMACHO D SÁNCHEZ**
20. **HÉCTOR ALFONSO HERNANDEZ RUIZ**
21. **MARÍA EUGENIA BORRERO BORRERO**
22. **MARÍA ANGELICA TRIANA BORRERO, y**
23. **MAURICIO TRIANA BORRERO**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del**

proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 451dfd9dc5f2e6b5cbe15f8565ca4f162e1e6834df9204854b79e84157e0a2d6

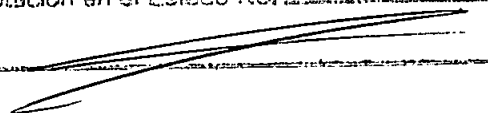
Documento generado en 02/08/2023 08:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 3 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. 110013105 023-2023-00221 00 de **DIEGO ARMANDO REYES ALVAREZ**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 2 de agosto de 2023.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** identificado con la C.C. No. 80.211.681 y T.P. No. 194.439 del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **DIEGO ARMANDO REYES ALVAREZ** identificado con la C.C. Nro. 1.075.212.582 en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **DIEGO ARMANDO REYES ALVAREZ** identificado con la C.C. Nro. 1.075.212.582 en contra de las sociedades:

1. **MEGALINEA S.A., y**
2. **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb5dcf249070c27481058917ecad5344cfccf527946847a9dd0e09821b59aee**

Documento generado en 02/08/2023 08:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 3 AGO 2023

Hoy _____ se notifica el autê

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00223 00** de **JOSÉ JOAQUIN TELLEZ MONTAÑEZ**. Sírvasse proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 2 de agosto de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **HERNÁNDO ARIAS OCHOA** identificado con la C.C. Nro. **9.519.567** y T.P. Nro. **310.824** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JOSÉ JOAQUIN TELLEZ MONTAÑEZ** identificado con la C.C. Nro. **9.527.166**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JOSÉ JOAQUIN TELLEZ MONTAÑEZ** identificado con la C.C. Nro. **9.527.166** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o

de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e01c0f747d98b9ba5546f9f58c8748207d69c3c749daee1cc60fd7888d0f525f

Documento generado en 02/08/2023 08:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 3 AGO 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el presente proceso ordinario laboral de la oficina judicial de reparto y se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2023-00227 00** de **LAURA VICTORIA FLECHAS GARZÓN**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 2 de agosto de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **MARLON DAVID ARCILA LARREA** identificado con la C.C. Nro. **1.152.446.422** y T.P. Nro. **362.857** del C. S de la J., como apoderado judicial especial principal y a la Dra. **MARÍANA ARANGO POSADA** identificada con la C.C. Nro. **1.000.556.630** y T.P. Nro. **403.724** del C. S de la J., como apoderada judicial especial suplente de **LAURA VICTORIA FLECHAS GARZON** identificada con la C.C. Nro. **52.997.195**, en los términos y con las facultades conferida.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por de **LAURA VICTORIA FLECHAS GARZON** identificada con la C.C. Nro. **52.997.195** en contra de,

- **ITALIA ARTESANA S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

Ahora, y frente a la medida cautelar solicitada, debe señalarse que **en los procesos ordinarios laborales** la única medida cautelar que se admite es la consagrada en el artículo 85A del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 37 A de la ley 712 de 2001, la cual se establece para **que la demandada preste una caución, cuando efectué actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones;** por tanto, la medida cautelar denominada "**Caución, innominadas de que trata el Artículo 590 del C.G.P., y el embargo de cuentas bancarias**" **RESULTA IMPROCEDENTE**, a pesar que en el fondo lo que se pretende por el legislador **es garantizar el pago de una eventual condena,** motivo por el cual, no se dan las exigencias de la norma laboral.

Aunado a ello, la **Sentencia C – 043 de 2021**, proferida por la H. Corte Constitucional, indico para los Jueces de la Republica, que, **para el decreto de medidas cautelares innominadas, DEBEN SER RAZONABLES** para la protección del derecho que se encuentra en litigio, impidiendo su infracción o atenuando las consecuencias derivadas del mismo, o para prevenir algún daño o haciéndolos cesar; asegurando la efectividad de la pretensión, siempre y cuando la medida resulte procedente.

De lo anterior, resalta que dichas medidas cautelares solicitadas – **Caución, innominadas de que trata el Artículo 590 del C.G.P., y el embargo de cuentas bancarias**, no vulnera derecho fundamental alguno al demandante hasta este momento procesal].

En consecuencia, **SE NIEGA LA MISMA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00f3bedc9fac188a478ee673173dc740ba133935d8e6e50d7f00db97d15d2e9b
Documento generado en 02/08/2023 08:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00236 00 de CLAUDIA PATRICIA VANEGAS BARBOSA.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 2 de agosto de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **FABIAN HERNÁN ESQUIVEL ANDRADE** identificado con la C.C. Nro. **80.921.317** y T.P. Nro. **230.809** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CLAUDIA PATRICIA VANEGAS BARBOSA** identificada con la C.C. Nro. **39.710.006**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CLAUDIA PATRICIA VANEGAS BARBOSA** identificada con la C.C. Nro. **39.710.006** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4a1255ad7abfbdfcfc4d84fd90fcb48e094922a42e39c3c20ae71648d1233e**

Documento generado en 02/08/2023 08:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy - 3 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 116
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00237 00 de JORGE ORLANDO CASTRO VILLARRAGA.** Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 2 de agosto de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **MONICA TATIANA SANCHEZ GALEANO** identificada con la C.C. Nro. **52.048.633** y T.P. Nro. **99.000** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **JORGE ORLANDO CASTRO VILLARRAGA** identificado con la C.C. Nro. **19.479.812**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **JORGE ORLANDO CASTRO VILLARRAGA** identificado con la C.C. Nro. **19.479.812** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c49743c64e510f09982309c9f2e291c0d57ab0951b3f4f09970bef13085593**

Documento generado en 02/08/2023 08:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 03 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 116
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el No. 110013105 023-2023-00230 00 DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, llegó de la oficina judicial de reparto la presente demanda. Así mismo se indica que fue rechazada por competencia por parte del **Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”**; finalmente verificadas las diligencias, se encuentra que la actora persigue la Nulidad y el Restablecimiento del derecho de un Acto Administrativo Resolución Nro. **SUB 120117 DEL 7 DE JULIO DE 2017**, mediante la cual se reconoció una pensión de vejez en favor de **FRANCISCO DE JESUS NIETO PEÑA**, proferida por la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, el despacho considera que, de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos:

(...)

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.
(...).

ARTÍCULO 103. OBJETO Y PRINCIPIOS. Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico.
(...)

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.
(...).

ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

(...).

En consecuencia, a lo anteriormente indicado en las citadas normas, lo que acá se persigue es la declaratoria de la nulidad de un Acto administrativo proferido por la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, esto es, de la Resolución Nro. **SUB 120117**

DEL 7 DE JULIO DE 2017, mediante la cual se reconoció una pensión de vejez en favor de **FRANCISCO DE JESUS NIETO PEÑA**.

De lo anterior, no encuentra sustento las razones planteadas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo – demanda. Así mismo se indica que fue rechazada por competencia por parte del **Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”**, dado que lo que se busca por parte de la demandada es la **nulidad de la Resolución Nro. SUB 120117 DEL 7 DE JULIO DE 2017**, mediante la cual se reconoció una pensión de vejez en favor de **FRANCISCO DE JESUS NIETO PEÑA**, asuntos de conocimiento de la dicha Jurisdicción, y no de esta Jurisdicción Ordinaria Laboral.

Pues, el artículo 104 del CPACA, establece que:

(...). **ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...). (Subrayado propio del despacho).
(...).

Por lo anterior, este despacho judicial no es el competente para asumir dicho conocimiento del presente proceso, y en su lugar, se rechaza la presente demanda por **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**, y por tanto se suscita el conflicto de competencia negativo contra el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “E”** por lo que **se ordena enviar este proceso a la H. Corte Constitucional**, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSCITAR EL CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVA con el **Juzgado Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “E”**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR ENVIAR el presente proceso a la **H. Corte Constitucional**, para que defina la colisión suscitada.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8806fd65db891b5e0f851bf991287263ec43a942e971bc995ba48c071deab26b

Documento generado en 02/08/2023 08:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 03 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00233 00 DE ELVIN ALEXANDER ROSAS VALERIANO**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 2 de agosto de 2023.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **FRANCISCO ORLANDO HERRERA TORRES**, identificado con la C.C. Nro. **1.065.578.160**, como apoderado judicial especial de **ELVIN ALEXANDER ROSAS VALERIANO**, dado que no se encuentra facultado para interponer la presente demanda.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

- 1. Deberá allegar de forma legible a simple vista las documentales indicadas en los numerales 1° y 2° de pruebas documentales.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2b18abffcd4e3514f703b42fe71fae3ed4e1f41deaa38e6a7a04aabbfc2dc**
Documento generado en 02/08/2023 08:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 116
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. 110013105 **023-2023-00232 00 de RENE LEONARDO REYES SAAVEDRA**. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 2 de agosto de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JUIS ARTURO MAYA NOGUERA** identificado con la C.C. Nro. **12.965.567** y T.P. Nro. **38.350** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **RENE LEONARDO REYES SAAVEDRA** identificado con la C.C. Nro. **79.555.228**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, dado que se allega uno distinto a la demandada. Aspecto que deberá corregir.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41a3001e94fb72a856a965800a89250c91ad757b726d89f3a9ff5e19c6f252eb

Documento generado en 02/08/2023 08:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 106

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llegó de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radica bajo el Nro. 110013105 **023-2023-00231 00 de la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD.** Así mismo se indica que fue rechazado por competencia territorial por parte del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, quien a su vez conoció por reparto el presente proceso por falta de jurisdicción para conocer por parte del juzgado primero Civil del Circuito de Soledad – Atlántico. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

“...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo...”.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO**

(5) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y deberá otorgar poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 959a8a8faa7b65c407070014b55c65c9b6f264b4fb37ddf965047967fe115de5

Documento generado en 02/08/2023 08:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 3 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 116
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. 110013105 **023-2023-00224 00 de CESAR AUGUSTO CAIPA PINZON**. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA** identificada con la C.C. No. **17.182.389** y T.P. Nro. **248.631**, como apoderado judicial especial de **CASAR AUGUSTO CAIPA PINZÓN**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Frente al acápite de **competencia y cuantía**, deberá indicar la estimación, dado que no se indica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bea859321ae8249da45eb660f3ba89114a5832605d866e4dd2b64ea58d54643d

Documento generado en 02/08/2023 08:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 3 AGO 2023
- Hoy _____ se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 110
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00222 00 DE HERNANDO MARTINEZ SOLANO**. Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 2 de agosto de 2023.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **JONHSON ALFREDO PRIETO RAMIREZ**, identificado con la C.C. Nro. **19.420.613**, como apoderado judicial especial de **HERNÁNDO MARTÍNEZ SOLANO**, dado que no se encuentra facultado para interponer la presente demanda.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6e2ae5a8d0e697bc6f2a4f7aa523a28d0fa5180413b2eca92007b7ceb7f340**

Documento generado en 02/08/2023 08:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 AGO 2023 se notifica en aut.
anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario, _____